

R. CASACION núm.: 4190/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Rafael Fernández Valverde

D<sup>a</sup>. María del Pilar Teso Gamella

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D<sup>a</sup>. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 29 de noviembre de 2018.

Visto el recurso de casación nº 4190/18 preparado por la representación procesal de ██████████ contra la sentencia –nº 182/18, de 5 de marzo- dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, confirmatoria en apelación (296/17) del auto - de 18 de abril de 2017- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Barcelona, dictado en su P.O. 412/06, que acordó desestimar el incidente de ejecución de sentencia formulado por la parte ahora recurrente en casación, en el que se interesaba anular sendos

acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Rubí, requiriendo la aportación de un plan especial urbanístico aprobado definitivamente o solicitud de aprobación del proyecto de actuación específica según los artículos 46 y 47 del Decreto 64/14- acuerdo de 11 de octubre de 2016, confirmado en reposición por otro posterior de 22 de noviembre siguiente- y teniendo por desistido a ██████████ de su solicitud -6 de mayo de 2015- de licencia urbanística por no haber aportado un plan especial urbanístico aprobado definitivamente o solicitud de aprobación del proyecto de actuación específica, con archivo del expediente -acuerdo de 3 de noviembre de 2016 -. Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda –en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el art. 89.2.f) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE**, por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone al escrito de preparación: falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia de los supuestos invocados del “*numerus apertus*” del art. 88.2 y del art. 88.3.a) LJCA que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; sin que, en particular, y respecto del invocado art. 88.3.a), se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción que dicho precepto establece, dado el enorme casuismo que preside las cuestiones suscitadas, referidas a la aplicación al caso concreto del precepto alegado como infringido, de forma que lo que realmente pretende la recurrente es obtener un pronunciamiento *ad casum*.

Conforme al art. 90.8 LJCA se condena en costas a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo queda fijado, por todos los conceptos, en 2.000 €, a favor de la parte recurrida y personada que se opuso a su admisión.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.